

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) CON RESPONSABLES EN SITUACIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.**

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La aplicación del presente protocolo es de carácter obligatorio para las Instituciones firmantes de este documento, sin perjuicio de la independencia técnica de cada Institución. Toda modificación o actualización del mismo será acordada y definida por éstas. Cada una, es responsable de la difusión y reglamentación en su ámbito de actuación.

### **PRINCIPIOS**

1. El presente protocolo establece las bases para la coordinación interinstitucional, para los casos en que la actuación policial, judicial o penitenciaria pueda influir en la eventual vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes.
2. Regula el aporte y labor mancomunada e integrada de las distintas instituciones en los ámbitos: policial, judicial, educativo, sanitario, social y de protección.
3. Recoge como premisa básica la protección del interés superior del niño, niña o adolescente, respetando su calidad de sujeto de derecho reconocida por la legislación nacional e internacional.
4. Contempla que las intervenciones o acciones directas que pudieran afectar a la población infantil y adolescente serán contempladas como último recurso, dando prioridad al relacionamiento con sus madres, padres, tutores o responsables, considerando su derecho a vivir en familia.
5. Las acciones contenidas en el presente protocolo, deberán ser coherentes con los principios de cada área u organización involucrada en el marco de sus competencias y criterios técnicos vigentes.
6. Procura la eficacia y la integralidad de las intervenciones de cada institución involucrada.
7. Busca obtener transparencia y una adecuada comunicación y difusión de las decisiones adoptadas entre las partes interesadas, así como, de la información que pudiera resultar relevante para mejorar la eficacia de su desempeño.

### **DEFINICIONES**

El presente protocolo para la protección integral a hijos e hijas de personas privadas de libertad, será aplicado por las instituciones que lo suscriben.

En él, se encuentran consignados los principios que deben ser respetados y bajo los que actuarán las partes involucradas.

Se establecen procedimientos de actuación, los que formarán parte de la normativa interna de cada institución involucrada.

El presente protocolo se aplicará en todas las actuaciones que impliquen la detención de una persona, el procesamiento con prisión, alojamiento en una Unidad de Internación, en los casos en que la misma tenga hijos o hijas bajo su responsabilidad.

El mismo se aplicará:

1. Detención *in fraganti* delito de la persona en presencia o no de un niño, niña o adolescente.
2. Detención planificada de la persona en presencia de un niño, niña o adolescente.
3. Detención a espera de resolución judicial (Centro de Instrucción Criminal o análogos departamentales).
4. Procesamiento con prisión – Permanencia en la UIDD.
5. Alojamiento en Unidades de Internación de mujeres con hijos e hijas.
6. Alojamiento de una mujer embarazada en UI.
7. Nacimiento de un niño o niña cuya madre se encuentra alojada en una UI.
8. Visitas a la Unidad de Internación. Primera visita y contacto.
9. Visitas a la Unidad de Internación. Gestión de la visita por parte de los niños, niñas o adolescentes bajo la responsabilidad de la PPL.
10. Aplicación de arresto o prisión domiciliaria
11. Pre-egreso.
12. Excrcelación

#### **ACCIONES A SEGUIR**

##### **1. Detención *in fraganti* delito en presencia o no del niño, niña o adolescente.**

a) En caso de presencia de niño, niña o adolescente a cargo de la persona detenida, los mismos deberán ser derivados hacia la Unidad Operativa donde se trasladará al detenido para que se informe a la justicia y se recabará de la persona detenida los datos básicos para definir el destino del NNA.

b) Si el Juez competente dispone que el NNA quede bajo la responsabilidad de personas adultas de su entorno familiar y/o comunitario habitual, el INAU será informado para que tome contacto, realice seguimiento y evalúe el nuevo contexto del NNA, informando al Poder Judicial sobre el mismo.

c) Si el Juez competente entiende que no hay familiares o adultos que puedan

responsabilizarse de los NNA o existiendo estos, no garantizan un cuidado responsable, dispondrá la intervención de INAU, el cual dará asistencia inmediata a los mismos.

d) La persona detenida deberá ser remitida a la Seccional o Unidad correspondiente, en un móvil separado del niño, niña o adolescente, los que serán trasladados al domicilio que haya dispuesto el Juez.

e) La Unidad titular del procedimiento que derivó en la detención remitirá copia del mismo al Juzgado correspondiente.

## **2. Detención planificada en presencia o no del niño, niña o adolescente.**

En caso de detenciones estipuladas previamente, cuando se estime que un niño, niña o adolescente pueda estar presente o no, se actuará de acuerdo a lo señalado en el numeral uno.

## **3. Detención a espera de resolución judicial** (Centro de Instrucción Criminal o análogos departamentales).

En caso de detenciones durante audiencias o indagatorias que deriven en una posible detención o imputación y se presuma que un niño, niña o adolescente pueda estar presente o no, se actuará de acuerdo a lo señalado en el numeral uno.

## **4. Procesamiento con prisión** (Permanencia en la Unidad de Ingresos, Diagnóstico y Derivación).

Durante el alojamiento en la UIDD no se habilitará el ingreso de visitantes. Se garantizará el acceso a llamadas telefónicas o visitas de técnicos que se presenten por motivos formales, administrativos o judiciales, relacionados con el cuidado del niño, niña o adolescente. Esto se extenderá también a representantes de instituciones que se encuentren cumpliendo ese rol.

## **5. Alojamiento en Unidades de Internación de mujeres con hijos e hijas**

a) Se crea una Comisión Interinstitucional de carácter nacional que realizará el seguimiento periódico de la situación de los niños y niñas que se encuentran alojados con sus madres en Unidades de Internación del Instituto Nacional de Rehabilitación.

b) Esta Comisión supervisará la situación de los niños y niñas en aspectos relativos a desarrollo, salud, educación, convivencia y todo lo que garantice sus derechos teniendo en cuenta su interés superior, sesionando por Unidad o Zona.

c) La Comisión se organizará internamente para definir su forma de funcionamiento, agenda y planes de trabajo, así como la forma de recepcionar y garantizar el flujo de información sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes a las instituciones integrantes de la misma. Definirá las instancias homólogas a nivel departamental que considere.

d) Trámites y comunicaciones:

- Comunicar al Juez Penal de la causa todo ingreso para alojamiento de un niño o niña con su madre a una Unidad de Internación.

- Se informará este ingreso con la reseña correspondiente a las áreas técnicas, sanitarias y a la Secretaría de la Comisión Interinstitucional.
- Comunicar al Juzgado de Familia Especializado correspondiente toda situación donde la permanencia o las condiciones de alojamiento vulneren los derechos de un niño o niña. Estas comunicaciones podrán surgir a partir de iniciativas de: la madre, de la Dirección de la Unidad, del equipo técnico o de la recomendación de la Comisión y siempre será suscrita por quien ejerza la Dirección de la Unidad donde se encuentre alojado, sin perjuicio de las competencias que posteriormente se le asignen a la Comisión.
- Remitir copia y las observaciones que correspondan al mando del Instituto Nacional de Rehabilitación.

#### **6. Alojamiento de una mujer embarazada en una UI.**

a) El equipo técnico de la Unidad de Internación, deberá remitir informe al Juez competente, poniéndolo en conocimiento del embarazo de toda mujer que ingrese a una Unidad de Internación, así como cuando la PPL quedara embarazada durante su reclusión. Se apreciará en dicho informe, respecto de cada caso particular, la sugerencia o recomendación de la aplicación de medidas alternativas a la prisión, de acuerdo a la normativa vigente.

b) En caso de que una mujer ingrese a una Unidad de Internación estando embarazada, o cuando la PPL quedara embarazada durante su reclusión, deberá extremarse la supervisión de las condiciones relacionadas con la dieta, alojamiento en áreas adecuadas, atención médica específica, actividades educativas y laborales que realice y todo aspecto que pueda afectar el normal desarrollo de las condiciones sanitarias de la misma durante dicho período.

c) Trámites y comunicaciones:

- Comunicar al Juez Penal competente y remitir informe respectivo.
- Informar a las áreas técnicas y sanitarias, como a la Secretaría de la Comisión Interinstitucional.
- Remitir copia al mando del Instituto Nacional de Rehabilitación que se determine.

#### **7. Nacimiento de un niño o niña cuya madre se encuentra alojada en una UI.**

a) En todo nacimiento del hijo o hija de una PPL alojada en una Unidad de Internación deberán extremarse las atenciones relacionadas con dieta, alojamiento en áreas adecuadas, atención sanitaria, revisión de las actividades educativas y laborales que realice y todo aspecto que pueda afectar el normal desarrollo de los niños y niñas y sus madres durante este período. En el momento del parto, la mujer tiene derecho a elegir a una persona de su confianza para que la acompañe hasta el nacimiento de su hijo o hija.

b) Trámites y comunicaciones:

Es obligatorio a partir de la vigencia del presente protocolo:

- Comunicar al Juzgado Penal de la causa todo nacimiento de un niño o niña con su madre alojada en una Unidad de Internación.
- Se informará esta situación a las áreas técnicas, sanitarias y a la Secretaría de la Comisión Interinstitucional.
- Comunicar al Juzgado de Familia Especializado correspondiente toda situación donde la permanencia o las condiciones de alojamiento vulneren los derechos de un recién nacido en particular. Estas comunicaciones podrán surgir a partir de iniciativas de la Dirección de la Unidad, del equipo técnico o de la recomendación de la Comisión y siempre será suscrita por quien ejerza la Dirección de la Unidad donde se encuentre alojado, sin perjuicio de las competencias que posteriormente se le asignen a la Comisión.
- Remitir copia y las observaciones que correspondan al mando del Instituto Nacional de Rehabilitación.

**8. Visitas a Unidades de Internación - Primera visita y contacto.**

Con el objetivo de dar garantías de protección a los niños, niñas y adolescentes al momento del ingreso por primera vez a una Unidad de Internación, ingresando a un espacio que le resulta ajeno sumado a la asimilación de la privación de la libertad de su padre, madre, tutor o responsable por primera vez:

- El INR habilitará horarios especiales para la primera visita que realicen niñas, niños y/o adolescentes a una PPL que se encuentra alojada en una Unidad de Internación.
- Los horarios diferirán de los dispuestos para la visita regular del área donde se encuentra alojada la persona, procurando así que el trámite de ingreso se reduzca significativamente, habilitando de ser necesario, canales más directos o procedimientos abreviados sin afectar las medidas de seguridad usuales.
- Se habilitarán espacios especiales para esa "primera visita" que permitan el desarrollo de actividades que difieran en la menor medida posible de la vida fuera de la reclusión.
- No se tendrán en cuenta los límites establecidos en cuanto a máximo de visitantes respecto a lo que a los niños, niñas y/o adolescentes por la PPL refiere.
- Se procurará por parte del equipo técnico generar talleres de sensibilización para los padres, madres, tutores o responsables reclusos que instruyan a los mismos sobre la forma de proceder, explicar, o fundamentar la reclusión.

- En conjunto con instituciones de atención a la infancia se elaborarán guías o folletería que con un lenguaje gráfico adecuado coadyuve en una mejor asimilación del estado de las cosas.
- A través de los equipos técnicos se promoverán acciones para el fortalecimiento socio familiar.

Queda en el ámbito del INR las consideraciones específicas en cada Unidad que no estén previstos en el alcance del presente artículo.

#### **9. Visitas a Unidades de Internación – Gestión del contacto durante la privación de libertad.**

- El INR procurará no limitar el ingreso de niños, niñas y/o adolescentes en calidad de visita salvo en situaciones que ponga en riesgo su integridad física.
- Se buscará la creación de espacios amigables en donde se desarrolle la visita con niños, niñas y/o adolescentes.
- Se definirán como complemento al presente, protocolos o normativa diferencial respecto al trámite de ingreso, prioridades para el ingreso, modalidad de revista corporal, etc. Los mismos, diferirán de los dispuestos para la visita regular del área donde se encuentra alojado procurando así que el trámite de ingreso se reduzca significativamente habilitando de ser necesario canales más directos o procedimientos abreviados siempre y cuando no afecte el normal desarrollo del régimen habitual de la Unidad.

#### **10. Aplicación de arresto o prisión domiciliaria. Visitas a Unidades de Internación – Gestión del contacto durante la privación de libertad.**

Corresponderán a la Oficina de Supervisión de Libertad Asistida (OSLA), las gestiones y trámites ante el Poder Judicial y demás Instituciones pertinentes, con el fin de que la persona pueda participar de actividades fuera del domicilio, cuando las mismas formen parte de la crianza de niños, niñas o adolescentes, siempre y cuando esto no implique vulneración a la medida dispuesta.

#### **11. Pre-egreso.**

a) Se define como pre-egreso a aquellos casos en que la PPL se encuentra a ocho meses del vencimiento de la pena impuesto por el Juez de la causa (incluida la aplicación del beneficio de redención de pena por trabajo o estudio previsto por la ley 17.897) y los procesados que por la tipificación de su delito entren en estos parámetros. Éstos se someterán a la Junta de Tratamiento de cada Unidad en la que participará la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado (DINALI) y donde se analizará la conveniencia o no de comenzar a trabajar el pre-egreso.

Una vez aprobado, la DINALI determinará aquellos casos que desde el punto de vista técnico

ameriten la articulación con el Servicio de Abordaje Familiar (SAF) del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y otros programas encargados de realizar el proceso de acompañamiento familiar que permita el acceso a prestaciones y protecciones disponibles.

b) Asimismo, en los casos en que los niños, niñas y/o adolescentes se encuentren integrados en propuestas de protección (modalidad 24 horas) del INAU, se procurará estimular el fortalecimiento del vínculo ampliando la frecuencia y horarios de visita y la planificación y ejecución de las medidas necesarias para restablecer el estado familiar previo al procesamiento.

#### 12. **Excarcelación.**

Una vez que la PPL egresa de la Unidad, la DINALI determinará los casos que desde el punto de vista técnico ameriten las articulaciones correspondientes con el SAF y Uruguay Crece Contigo del MIDES. También se tomarán en cuenta la coordinación con otros programas del Estado o de organizaciones de la sociedad civil, con quienes se realicen acuerdos para este cometido. En este sentido, se realizará un proceso de acompañamiento familiar que permita el acceso a prestaciones y protecciones disponibles en la oferta pública del Estado.

En los casos en que los niños, niñas y/o adolescentes se encuentren integrados en propuestas de protección (modalidad 24 horas) del INAU, se procederá como está establecido en el literal b) del punto 11.

A partir de la creación de la DINALI se establece que:

- Las PPL que obtienen la libertad y tienen niños, niñas y/o adolescentes a cargo del INAU, deberán gestionar desde la DINALI la articulación con INAU y el reintegro de sus niños, niñas y/o adolescentes.
- Las PPL que se encuentran en las Unidades del INR y estén próximas a cumplir su pena y tengan NNA a cargo del INAU, deberán gestionar el reintegro de los mismos, desde la Unidad.
- Las PPL que se encuentran bajo la supervisión de la OSLA y posean NNA a cargo del INAU, gestionarán el reintegro de los mismos desde la OSLA.

DIRECTORIO - Montevideo, 30 de agosto de 2016.-

**VISTO:** que el Ministerio del Interior eleva el "Protocolo de actuación para la coordinación institucional en el marco de la atención a niñas, niños y adolescentes con responsables en situación de privación de libertad"; -----

**RESULTANDO:** I) que el presente protocolo fuera elaborado por el Grupo de Trabajo sobre protección integral de hijos e hijas de personas privadas de libertad y aprobado por el mencionado Ministerio por Resolución de fecha 1º de agosto de 2016; -----

II) que por él se establece las bases para la coordinación interinstitucional, para los casos en que la actuación policial, judicial o penitenciaria pueda influir en la eventual vulneración de derechos de niños, niña o adolescentes; --

III) que recoge como premisa básica la protección del interés superior del niño, niña o adolescente, respetando su calidad de sujeto de derecho reconocida por la legislación nacional e internacional; -----

**CONSIDERANDO:** que evaluado dicho documento estas Autoridades estiman pertinente aprobar el mismo; -----

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto; -----

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY,**  
Según lo acordado en Sesión del 24 de agosto de 2016 (Acta 31),  
**RESUELVE:**

1º) **APRUEBÁSE** el "Protocolo de actuación para la coordinación institucional en el marco de la atención a niñas, niños y adolescentes con responsables en situación de privación de libertad", cuyo texto luce de fs. 03 a 09, el que forma parte del presente Acto Administrativo.

2º) **COMUNÍQUESE** al Ministerio del Interior, a la Dirección General, a la Subdirección General de Gestión y Territorial, a la Subdirección General de Administración y a la Secretaría Ejecutiva de Primera Infancia; hecho, siga a la Subdirección General Programática para conocimiento y demás efectos pertinentes.



Mag. FERNANDO RODRIGUEZ  
DIRECTOR  
I. N. A. U.



Lic. MARISA LINDNER  
PRESIDENTA  
I. N. A. U.



**CIRCULAR No. 16144/017**

/ct

Montevideo, 18 de mayo de 2017

**DE: DIRECCION GENERAL**

**A: TODOS LOS SERVICIOS DE CAPITAL E INTERIOR**

**ASUNTO:** Resolución N° 3102/16

Se adjunta para difusión, el “Protocolo de actuación para la coordinación institucional en el marco de la atención a niñas, niños y adolescentes con responsables en situación de privación de libertad”, remitido por el Ministerio del Interior y aprobado por Resolución de Directorio N° 3102/2016 de fecha 30 de agosto de 2016.

Psic. ISABEL SOTO  
DIRECTORA GENERAL  
I.N.A.U.